

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra del señor RODRIGO DE JESUS SALDAÑA REYES con radicado 17001310300620190002600, informando que la parte demandante solicitó la terminación del presente litigio: i) por restitución del plazo respecto de la obligación con numero: 7112320012662 y ii) por pago total de la obligación respecto de los pagarés por valor de \$30.000.000, \$8.548.516 y \$7.825.824. Por su parte la parte demandada allegó solicitud en el mismo sentido. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, noviembre 18 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre 18 de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN	17001-31-03-006-2019-00026-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	RODRIGO DE JESUS SALDAÑA REYES

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la terminación del presente litigio ejecutivo aduciendo dos situaciones, cada una respecto de las diferentes fuentes obligacionales así: i) por restitución del plazo respecto de la obligación con

numero: 7112320012662 y ii) por pago total de la obligación respecto de los pagarés por valor de \$30.000.000, \$8.548.516 y \$7.825.824; circunstancias que ameritan las siguientes precisiones jurídico-procesales a saber:

i) En lo concerniente a la obligación con numero: 7112320012662, de la cual se predica la restitución del plazo, debe tenerse en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 69 de la ley 45 de 1990¹, en lo que concierne a la limitación del cobro de intereses de mora una vez *restituido el plazo*; en tal sentido encuentre necesario este judicial requerir a la parte demandante para que informe a este despacho, la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización del crédito, y el monto de la obligación a partir de aquel momento, ello de cara a las anotaciones que hallan de efectuarse al realizar los desgloses respectivos tal y como lo reglamenta el literal c del artículo 116 del Código General del Proceso que establece:

Artículo 116. Desgloses.

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y

En consecuencia, de lo anterior y dadas las observaciones realizadas en esta providencia, dispone este judicial posponer la decisión de fondo a que haya lugar frente a la petición de terminación del presente proceso judicial, hasta tanto la

¹ ARTICULO 69. MORA EN SISTEMAS DE PAGO CON CUOTAS PERIODICAS. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses

parte demandante no de cumplimiento a los requerimientos efectuados:
Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

3. RESUELVE

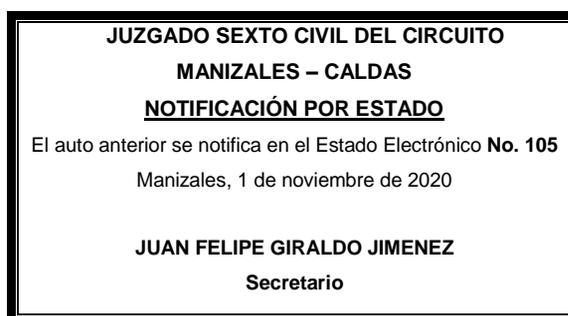
PRIMERO: POSPONER la decisión de fondo respecto de la petición de terminación presentada en este PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra del señor RODRIGO DE JESUS SALDAÑA REYES.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación que se haga de este proveído informe a este despacho, la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización del crédito - obligación con numero: 7112320012662, y el monto de la obligación a partir de aquel momento, ello a fin efectuarse las anotaciones respectivas al realizar los desgloses conforme a lo establecido en literal c del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a369f57f4ba1fc1bf0fb65a09d246dc4758ccc140be4e25e6d5c0ddc93925

2a

Documento generado en 18/11/2020 07:22:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>